

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	76001-3103-017-2022-00257-00
Proceso	Verbal de pertenencia
Demandante	María Fernanda Barreto Henao
Demandado	Gustavo Adolfo Gómez Figueroa y demás personas inciertas e indeterminadas

Revisada la presente demanda, se observa que, se encuentra pendiente allegar el registro fotográfico de la instalación de la valla en los inmuebles objeto de pertenencia, actuación que compete a la parte demandante, por lo que, atendiendo lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá al actor proceder de conformidad.

Una vez realizado lo anterior, el juzgado realizará el respectivo Registro Nacional de Personas Emplazadas de los demandados Gustavo Adolfo Gómez Figueroa y demás personas inciertas e indeterminadas, así como, el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del contenido de valla o aviso en el aplicativo TYBA, con el fin que los términos estipulados en los artículos 108 y 375 del Código General del Proceso transcurran simultáneamente.

Por otro lado, se procederá a poner en conocimiento a la parte actora, los escritos allegados por el Departamento Administrativo de Hacienda – Alcaldía de Santiago de Cali, la Agencia de Desarrollo Rural y la Superintendencia de Notariado y Registro; además, se agregarán los certificados de tradición de los folios de matrícula inmobiliaria No. 370-590249, 370-590264 y 370-590265, donde consta el registro de la demanda sobre los bienes inmuebles objetos de prescripción.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que se apersona del proceso y se sirva aportar registro fotográfico de la instalación de la valla en los inmuebles objeto de pertenencia.

Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, los escritos allegados por el Departamento Administrativo de Hacienda – Alcaldía de Santiago de Cali, la Agencia de Desarrollo Rural y la Superintendencia de Notariado y Registro, donde informan sobre los inmuebles objetos de prescripción, para los fines pertinentes.

TERCERO: AGREGAR los certificados de tradición de los folios de matrícula inmobiliaria No. 370-590249, 370-590264 y 370-590265, donde consta el registro de la demanda sobre los bienes inmuebles objetos de prescripción.

NOTIFÍQUESE


WILSON RICARDO VASQUEZ GÓMEZ
JUEZ

049

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de febrero de 2023

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario